

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA a través de la
ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL
DE LA NIÑEZ
DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ACUERDO COLABORATIVO

COMPAR ECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** representado en este acto por la **HON. CARMEN A. GONZÁLEZ MAGAZ**, Secretaria del Departamento de la Familia, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, bajo la facultad que le confiere la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada y el Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, enmendado en virtud de la Ley Núm. 179 del 1 de agosto de 2003, y la **ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN)**, representada en este acto por su ADMINISTRADOR, **SR. ROBERTO CARLOS PAGÁN SANTIAGO**, mayor de edad, casado y vecino de Lares, Puerto Rico, facultado por el Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, enmendado en virtud de la Ley Núm. 179 del 1 de agosto de 2003, la cual crea a ACUDEN como componente del Departamento de la Familia para la administración y desarrollo de los programas federales de *Head Start/Early Head Start* y *Child Care and Development Fund* estatuidos en los Subcapítulos B (*Head Start, Early Head Start*) y C (*Child Care and Development Block Grant Act*) del Capítulo 8 del Subtítulo A del Título VI de la Ley Pública 97-35 del 13 de agosto de 1981, según enmendada, codificados en 42 USC 9801 et seq. y 42 USC 9858 et seq. respectivamente, cuyas asignaciones de fondos al Gobierno de Puerto Rico le son delegadas a ACUDEN como *Grantee* y *Lead State Agency* respectivamente, por el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal, en adelante denominada la **PRIMERA PARTE**.-----

DE LA SEGUNDA PARTE: La **DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**, representado por su Defensor, **GABRIEL E. CORCHADO MENDEZ**, mayor de edad, soltero, Defensor de las Personas con Impedimentos y vecino de Isabela, Puerto Rico, quien comparece en virtud del artículo 3.01 (E) de la Ley 158 del 24 de septiembre de 2015, según enmendada en adelante denominada la **SEGUNDA PARTE o DPI**. -----

DE LA TERCERA PARTE: **ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE HEAD START, PR, INC.**, una organización profesional sin fines de lucro registrada en el Departamento de Estado con el número 44619 y representada en este acto por su Presidenta, **SUSANA TOLEDO PAGÁN**, mayor de edad, casada y residente de Carolina, Puerto Rico; en adelante denominada la **TERCERA PARTE**. -----

En conjunto, **LA PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE Y LA TERCERA PARTE** se denominan, en adelante como: **LAS PARTES**. -----

-----EXPONEN-----

PRIMERO: La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, adscrita al Departamento de la Familia, es la responsable de administrar los fondos de los Programas *Head Start, Early Head Start, Child Care* y *Puerto Rico Preschool Development Grant Birth to Five (PDG B5)*.-----
SEGUNDO: A través del Programa *Child Care*, se delegan fondos a entidades

públicas y privadas para la operación de centros de cuidado y desarrollo del niño, redes de cuidado del niño en el hogar y horario extendido. El Programa provee, además, un sistema de vales para el cuidado y desarrollo del niño, donde los padres tienen libre selección para escoger sus proveedores. -----

TERCERO: Por otro lado, al administrar los fondos de los Programas *Early Head Start* y *Head Start* se proveen servicios educativos a niños entre las edades de tres (3) meses a tres (3) años; y dos (2) años con ocho (8) meses hasta los cuatro (4) años, respectivamente. ACUDEN se encarga de que se le brinde a los niños, servicios de la más alta calidad y en cumplimiento con las normas de ejecución del Programa. En adición, ACUDEN se encuentra comprometida con la capacitación y desarrollo profesional del personal, a nivel de las agencias delegadas, manteniéndolos siempre a la vanguardia de las prácticas apropiadas del cuidado y desarrollo del niño. -----

CUARTO: El Programa *Head Start/Early Head Start* respalda el desarrollo físico, mental, social y emocional de los niños y niñas pertenecientes a los programas. Además de servicios educativos, se proporcionan servicios sociales, de salud, nutrición y salud mental a los niños bajo los niveles de pobreza, incluyendo a niños con impedimentos-----

QUINTO: A través del Boletín Administrativo 2021-060, el Gobernador de Puerto Rico ordenó la transferencia Oficina Estatal de Colaboración *Head Start* (PRHSSCO por sus siglas en inglés), a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez. La referida Oficina facilita las asociaciones entre las agencias de *Head Start* y otras entidades estatales que prestan servicios para beneficiar a los niños y niñas y familias de bajos ingresos. ----

SEXTO: La Asociación de Directores de *Head Start*, P.R., Inc. es una organización doméstica sin fines de lucro, cuyo propósito principal es adiestrar y planificar entre directores (as) de los Destinatarios *Head Start/Early Head Start* de Puerto Rico. Además, cooperar para el mejoramiento del alcance en la comunicación entre los destinatarios y trabajar en conjunto con la Oficina Estatal de Colaboración; a través de los esfuerzos que la representan, brindado apoyo a los planes de trabajo que se implementen para el mejor bienestar de la niñez y las familias participantes de los *Head Start/Early Head Start* de Puerto Rico. -----

SÉPTIMO: La Defensoría de Personas con Impedimentos es la agencia que protege los derechos de la población con impedimentos físicos, mentales o sensoriales y atiende sus problemas, necesidades o reclamos. Dentro de sus funciones está el orientar, referir, proteger, interceder y proveer asesoramiento legal, así como el implementar aquellas leyes que le deleguen autoridad para actuar en beneficio de las personas con impedimentos. -----

OCTAVO: La misión de la Defensoría es garantizar la protección de los derechos de las personas con impedimentos, para que alcancen una integración y participación efectiva en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Como agencia de protección y defensa de los derechos de esta población, interviene en áreas de educación, salud, empleo, transportación, recreación, cultura y otras de la vida cotidiana y en sociedad de las personas a quienes les sirven. -----

NOVENO: Dentro del mandato federal a los Programas, es requisito el hacer disponible un diez por ciento (10%) de las oportunidades de matrícula para los niños con impedimentos. Además, es mandato federal, el establecer planes de trabajo para satisfacer las necesidades especiales de los niños con impedimentos y sus familias. -----

DÉCIMO: Desde el año 1965, el Programa *Head Start*, ha sido un programa inclusivo para niños con impedimentos y sus familias que ofrece servicios a todos los que cualifiquen, sin costo a los participantes, de forma apropiada a

la edad, nivel de funcionamiento del niño y centrados en la familia. En la década de los 90, a través de Early Head Start, se promovieron similares mandatos con relación a la población de niños de 0 a 3 años con rezago en el desarrollo, sus familias, incluyendo mujeres embarazadas. -----

UNDÉCIMO: LAS PARTES reconocen que comparten metas y objetivos comunes con relación a la población de niños y personas con impedimentos. El propósito del presente Acuerdo es establecer lazos de colaboración inter agencial con el interés de facilitar la coordinación, el desarrollo de actividades, reuniones y esfuerzos comunes. -----

DUODÉCIMO: En atención a todo lo antes expresado, el **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, a través de la **Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)**, en conjunto con la Asociación de Directores de Head Start, y la **DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS** adoptan el presente **ACUERDO**, sujeto a las siguientes: --

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERA: PROPÓSITO: El propósito del presente Acuerdo será facilitar la comunicación y la colaboración entre los Programas Head Start, Early Head Start y la DPI.-----

SEGUNDA: Las partes se comprometen a lo siguiente:-----

- a. Identificar áreas de interés común, en las que se puedan desarrollar actividades, orientaciones y reuniones, sobre temas en beneficio a la población de personas con impedimentos y sus familias, derechos de las personas con impedimentos, leyes que los protegen, servicios disponibles, entre otros.-----
- b. Intercambiar información sobre los servicios que ofrecen las agencias que forman parte del Acuerdo, orientación a funcionarios y empleados.
- c. Desarrollar actividades conjuntas a nivel interagencial, para procurar servicios que respondan de forma temprana y oportuna a las necesidades de la población a impactar.-----
- d. Desarrollar conferencias anuales, comisiones, adiestramientos o cualquier otra actividad especial.-----
- e. Compartir materiales educativos, videos y otros que puedan ser útiles a la educación y divulgación de los servicios que ofrecen las agencias que forman parte de este acuerdo. -----

TERCERA: Las **PARTES** acuerdan trabajar conjuntamente en los asuntos que tengan relación directa con los planes estatales y federales que incidan en el desarrollo de los servicios a la población a servir.-----

CUARTA: El Comité de Colaboración Interagencial del Esfuerzo de los Servicios a Niños con Impedimentos de Head Start/Early Head Start, establecerá un Plan de Trabajo con la DPI. El Plan de Trabajo formará parte Integral de este Acuerdo de Colaboración. El mismo servirá de ejemplo para los Planes de Trabajo Regionales de Head Start/Early Head Start. Para la elaboración del referido Plan de Trabajo, se utilizará un Modelo de Sistemas Pro-Mejoramiento.-----

QUINTA: Las PARTES podrán colaborar además, con otras entidades como la Asociación de Padres Pro Bienestar de Niños Impedidos de PR, Inc. (APNI), Avanzando Juntos, Centros de Servicios de Educación Especial, entre otros. Dichas colaboraciones deberán ser incluidas en el Plan de Trabajo propuesto.-

SEXTA: El Programa Head Start/Early Head Start nombrará un funcionario contacto, quien coordinará con la DPI de cada región de la Isla, las actividades o reuniones establecidas en el Plan de Trabajo. Dichas actividades o reuniones deben responder a las necesidades anuales de cada Región y serán organizadas trimestral o semestralmente, según se acuerde.-----

SÉPTIMA: Cada Destinatario de Head Start/Early Head Start y las agencias delegadas notificarán a la Oficina Central de la DPI, su elección de funcionario contacto entre ambas agencias. La información suministrada deberá contener: Nombre del funcionario, agencia que representa, se hará por escrito y deberá someterse no más tarde de 30 días del inicio del presente Acuerdo. Se establecerá coordinación y comunicación a través de las Oficinas Regionales de la DPI.-----

OCTAVA: El funcionario designado por Head Start/Early Head Start, solicitará consultoría y asesoramiento de acuerdo a sus necesidades, a través de cada una de las Oficinas Regionales de la DPI.-----

NOVENA: El Comité de Colaboración de Esfuerzo de Servicios de Niños con Impedimentos del Programa Head Start/Early Head Start, recopilará anualmente las necesidades de adiestramiento o educación a las familias y al personal, a nivel regional y proveerán copia a la DPI, para planificar y organizar los mismos. -----

DÉCIMA: Las **PARTES** se comprometen a trabajar en conjunto para la divulgación del contenido de este acuerdo colaborativo con el personal de ambos programas y a promover los servicios que ofrece cada uno a la población. -----

UNDÉCIMA: Las PARTES hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, al llevar a cabo el presente acuerdo-----

DUODÉCIMA: Confidencialidad: LAS PARTES están obligadas por las leyes federales y estatales aplicables a preservar la confidencialidad de la información sobre los participantes ante terceros que no forman parte del presente acuerdo. Esto incluye la información personal y médica que conste en los expedientes de Head Start, y aquella información o documentos sobre información personal y médica a los que se advenga en conocimiento como resultados de las labores bajo el presente acuerdo, y de la labor ministerial de cada una de las **PARTES**.-----

DECIMOTERCERA: Vigencia, renovación y cancelación: Este Acuerdo se mantendrá vigente por un término de 2 años y entrará en vigor a partir de la firma de **LAS PARTES**. También podrá ser renovado por periodos adicionales por medio de enmienda escrita y firmada por **LAS PARTES**. De igual manera, este Acuerdo podrá ser finalizado previo a su fecha de vencimiento mediante comunicación escrita de una **PARTE a los demás restantes**, con 30 días de antelación a la fecha de resolución, sin que por ello **LAS PARTES** incurran en obligación alguna entre sí. Toda comunicación concerniente a esto, o a cualquier otro asunto deberá ser remitida a las siguientes direcciones: -----

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA:
Secretaria: Dr. Carmen Ana González Magaz
Dirección: P.O. Box 11398, San Juan, Puerto Rico 00910-1398
Teléfono: (787) 294-4900
Correo electrónico: c.gonzalezmagaz@familia.pr.gov

ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ:
Administrador: Roberto C. Pagán Santiago
Dirección: PO Box 15091 San Juan, PR 00902-5091
Teléfono: (787) 724-7474

Correo electrónico: roberto.pagan@familia.pr.gov

ASOCIACION DE DIRECTORES DE HEAD START P.R., INC.:

Presidenta: Susana Toledo Pagán
Dirección: PO BOX # 8 Carolina, PR 00986-0008
Teléfono: (787) 769-8585/(787)769-5840
Correo electrónico: stoledo@carolina.pr.gov

DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTO:

Defensor: Sr. Gabriel Corchado Méndez
Dirección: PO Box 41309 San Juan, PR 00940-1309
Teléfono: (787) 725-2333
Correo electrónico: gcorchado@dpi.pr.gov

DECIMOCUARTA: Las **PARTES** certifican que conocen el contenido de la Ley Núm. 1 del año 2012, Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, y las obligaciones éticas exigibles individuales a los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus funciones como tales.-----

DECIMOQUINTA: LAS PARTES se RELEVAN mutuamente de responsabilidad en cuanto a cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de las PARTES, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de las actividades bajo el presente acuerdo.-----

DECIMOSEXTA: Si alguna cláusula de este Acuerdo resultare inválida, ilegal o no pudiera hacerse efectiva en esta jurisdicción, el resto de las cláusulas de este Acuerdo continuarán operando con toda su fuerza y vigor.-----

DECIMOSEPTIMA: Las partes reconocen haber examinado el presente Acuerdo antes de su otorgamiento y haber tenido oportunidad de discutirlo y evaluarlo y acuerdan que el mismo contiene fielmente los acuerdos a realizarse sin reserva mental alguna sobre su contenido.-----

DECIMONOVENA: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este acuerdo por parte de cualquiera de las partes constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, no obstante, lo establecido en la cláusula DECIMOTERCERA del presente acuerdo. -----

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

----- **ACEPTACIÓN** -----

Y PARA QUE ASI CONSTE, LAS **PARTES** aceptan el presente Acuerdo en todas sus cláusulas y condiciones, por encontrarlo acorde a lo convenido, y estampan su firma al final de este y sus iniciales en el margen izquierdo de cada una de sus páginas. Por consiguiente, obligándose así a su fiel cumplimiento -----

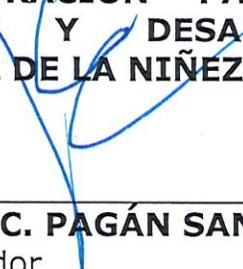
En San Juan, Puerto Rico a 8 de septiembre de 2022.-----

**DEFENSORIA DE LAS PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS**



GABRIEL E. CORCHADO MÉNDEZ
Defensor
S.S. Patronal: 660-46-5922

**ADMINISTRACIÓN PARA EL
CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ**



ROBERTO C. PAGÁN SANTIAGO
Administrador
S.S. Patronal: 660-43-3481(119)



CARMEN A. GONZÁLEZ MAGAZ
Secretaria
Departamento de la Familia
SS: 660-70-7858



SUSANA TOLEDO PAGÁN
Presidenta
Asociación de Directores de
Head Start
S.S. Patronal: 660-63-7369

Yo, Lcda. Amy D. Vega Ojeda, Directora de la Oficina de Asuntos Legales de ACUDEN, CERTIFICO que he revisado el Acuerdo que antecede y habiendo encontrado que cumple con todos los requisitos que impone el ordenamiento jurídico, recomiendo su firma.



FIRMA